

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00117 00

(Auto 4 de 4)

Carpeta C04 llamamiento.

Con apoyo en lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que en el término previsto en el inciso 4º ibídem, el demandante subsane los siguientes defectos

1. Allegará la póliza de seguro que, según lo narrado, amparaba al vehículo de placas VEZ604 para el día 21 de junio del 2021, lo anterior, debido a que la póliza anexada tenía la cobertura sobre un rodante ajeno al proceso e identificado con la placa N° VCP-680 (Pdf. 003 Pág. 5 C.04 llamamiento).

2. Aclarará en los hechos cual es la obligación legal o contractual que faculta al conductor del vehículo JULIO ROBERTO REYES MARTINEZ, para exigirle a la sociedad Mundial de Seguros S.A., el reembolso o cobertura del valor que le tocará asumir, llegado el caso de una sentencia condenatoria.

Se advierte a la parte, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C. G del P., la presente providencia, no admite recurso alguno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc7c561ff63ecbf1ee92e889c8575486e2c89d81189881503810de9e7dd785**

Documento generado en 14/12/2023 12:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>